

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.—Se suscribe en la Imprenta de Francisco Sagrafies, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 7 de Septiembre)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2975

#### Orden público.—Circular

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán con la mayor actividad á la busca y captura de Emilio Granizo, de 24 años de edad, estatura baja, color moreno claro, pelo y bigote negro, ojos negros; viste americana negra, sombrero ancho claro; pociéndole á mi disposición, caso de ser habido. Tarragona 9 de Septiembre de 1890.—El Gobernador, Fernando Boville.

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

#### Circular

Resultando de las noticias oficiales recibidas en este Centro que en Nagasaki, isla Kiu-siu (Japón) existe el cólera morbo:

Vistos los artículos 30, 34 y 36 de la ley de Sanidad, Reales órdenes de 6 de Junio de 1860, regla 12 (Gaceta del 21 de Marzo de 1889); 17 de Mayo de 1880, regla 12 caso 2.º (Gaceta del 21); 31 de Marzo de 1888, regla 13 (Gaceta del 1.º de Abril), y orden de 10 de Diciembre de 1874 (Gaceta del 13), esta Dirección general ha acordado anunciar la indicada noticia, á fin de que por las Direcciones de Sanidad marítima se ejerza la mayor vigilancia sobre las procedencias del mencionado punto, á las que deberá aplicarse el régimen sanitario que

corresponda, con arreglo á las citadas disposiciones.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de las dependencias de Sanidad marítima de esa provincia y fines determinados en la disposición cuarta de la orden de 24 de Abril de 1875 (Gaceta del 29).

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1890.—El Director general, Carlos Castel.

—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

(Gaceta del 4 de Septiembre)

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2976

#### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la instrucción del ramo de 12 de Mayo de 1888, se hace saber: Que la cobranza de las contribuciones territorial é industrial correspondiente al primer trimestre del actual año económico tendrán lugar en los pueblos, días, horas, locales y por los Recaudadores que á continuación se expresan, según los itinerarios parciales que los mismos han remitido á esta Administración.

Roquetas, días 10 al 14 de Septiembre, de 8 á 12, local Casa Consistorial, Recaudador Tomás Albiach.

Cherta, días 17 al 20 de id., de 8 á 12, local calle Morcobols, Recaudador id.

Tarragona 6 de Septiembre de 1890.—El Administrador de Contribuciones, P. I., Manuel Cagigo.

Núm. 2977

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Reus

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia la rectificación de la calle de la cárcel de esta ciudad los planos y Memoria respectiva, se hallarán de manifiesto en el Negociado de Fomento de la Secretaría de este Municipio por el término de veinte días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín

oficial de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán todas las reclamaciones que se presenten en contra del expresado proyecto.

Y para su notoriedad se publicará y fijará en los sitios de costumbre, se insertará en los diarios de esta localidad y en el Boletín oficial de la provincia.

Reus 5 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, José M.º Borrás.

Núm. 2978

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vendrell

Terminado el repartimiento por inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el corriente año, se hace saber que por espacio de ocho días se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal para que pueda ser examinado y produzcan las reclamaciones que conviniere; pues finido que sea aquel plazo no se admitirá ninguna.

Vendrell 6 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Presidente de la Junta, Juan Recasens.

Núm. 2979

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montmell

Devuelto por la Administración para subsanar defectos el repartido de consumos y sal de este pueblo correspondiente al año actual, y formado nuevamente se hallará al público por espacio de ocho días hábiles para que los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones que crean justas; pasado dicho plazo no serán atendidas.

Montmell 3 de Septiembre de 1890.—El Alcalde accidental, Ramón Calaf.

Núm. 2980

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Horta

Terminado el repartimiento de consumos y aumento por el concepto de sal para el corriente ejercicio, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, al objeto de oír las reclamaciones que contra el mismo se produzcan; pasados los cuales

serán desestimadas cuantas se presentaran.

Horta 3 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Tomás Terrats.

Núm. 2981

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de la Selva

Terminado el repartimiento de consumos correspondiente al actual año económico, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, en cumplimiento y para los efectos del art. 89 del reglamento de 21 de Junio de 1889.

Confeccionado el reparto por la Junta elegida por sorteo del gremio de líquidos para el impuesto de consumos de los mismos, correspondiente al actual año económico, estará de manifiesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales podrán los interesados presentar las reclamaciones que estimen procedentes; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

La Selva 5 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Ambrosio Mallafre.

Núm. 2982

Don Juan Navarro, Alcalde constitucional de Santa Oliva.

Hace saber: Que habiéndose anulado por la Administración de Contribuciones las subastas del arriendo de los derechos de consumos y recargos autorizados á venta libre por un período de uno á tres años y á la exclusiva por un año, en cumplimiento á lo ordenado por la misma se hace saber que el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial, tendrán lugar en estas Casas Consistoriales, en un solo acto, que dará principio á las ocho de la mañana y terminará á la una de la tarde respectivamente y sin interrupción alguna la 1.ª y 2.ª subasta á venta libre y la 1.ª, 2.ª y 3.ª á la exclusiva, por el sistema de pujas á la llana y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Santa Oliva 31 de Agosto de 1890.—Juan Navarro.

Terminado el proyecto del reparo de consumos de este término municipal correspondiente al actual año económico, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, contaderos desde el siguiente al en que se inserte el presente en el Boletín oficial de la provincia, y durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Canonja 3 de Septiembre de 1890. —El Alcalde, José Solé.

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre alguna de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1890 á 91, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa.

Derechos de 0'50 pesetas cada gallina y gallo de las 800 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 4'00 pesetas una. 400'00

Idem de 0'50 pesetas por cada conejo y liebre de los 100 á que asciende el consumo anual calculado al precio medio de 2'00 pesetas uno. 50'00

Idem de 2'00 pesetas por cada 100 huevos de los 22.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 8'00 pesetas el 100. 440'00

Idem de 3'00 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas de los 15.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 12 pesetas los 100 kilos. 450'00

Idem de 0'75 pesetas por cada 100 kilos de paja de los 15.050 que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 3 pesetas. 112'62

Derechos de 2'00 pesetas por cada 100 kilos de patatas de los 24.800 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 8 pesetas los 100 kilos. 490'00

Idem de 0'50 pesetas por cada 100 kilos de leña de los 40.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 2'00 pesetas. 200'00

Idem de 2'142'62

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes con venga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía, en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Altafulla 30 de Agosto de 1890. —El Alcalde, José Pujol Pujol.

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Ex-

celentísimo señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1890 á 91, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 0'81 pesetas por cada gallina, gallo y palomo de las 300 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 3'25 pesetas uno. 243'75

Idem de 0'56 pesetas por cada liebre y conejo de las 140 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 2'25 pesetas uno. 78'75

Derechos de 1'87 pesetas por cada 100 huevos de los 20.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 7'50 pesetas el 100. 375'00

Idem de 1'25 pesetas por cada 50 kilos de patatas de los 40.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 5'00 pesetas. 1.000'00

Idem de 1.697'50

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes con venga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Prades 25 de Agosto de 1890. —El Alcalde, José Sans.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

EDICTO

Don Daniel Esteller y Pellicer, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en méritos de las diligencias sobre cumplimiento de la sentencia recaída en el juicio declarativo instado por María Vidal Balet y otros, contra Jaime Vidal Tarrés, se sacan á pública subasta, por término de veinte días, con rebaja del veinte y cinco por ciento de la tasación:

Primero. Una pieza de tierra sita en el término municipal de Vallmoll, partida «La Coma», secano, viña y algarrobos, y dos higueras, de extensión superficial una hectárea cuarenta y dos áreas; lindante al Norte con tierras de Rafael Solé, al Sud con las de José Garreta, al Este con las de Isidro Gils y al Oeste con Juan Piñol, antes con Lorenzo Miquel; tasada en mil pesetas. 1.000 ptas.

Segundo. Otra pieza de tierra sita en el término municipal de Perafort, partida «dels Quarts», secano, viña y algarrobos, de extensión sesenta áreas; lindante al Norte con N. de Garidells, antes el mismo Jaime Vidal, al Sud con Antonio Pallarés, al Este con Manuel Solé y al Oeste con José Valls y Eloy Canals, antes todos con el propio Jaime Vidal; tasada en setecientas cincuenta pesetas. 750 ptas.

El remate tendrá lugar el día tres de Octubre próximo, á las

once de su mañana, en el local Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de tasación, deducido el veinte y cinco por ciento ó sea la mitad de aquélla, que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta, cuyas consignaciones se devolverán en el acto á los que no resulten rematantes, que el que lo sea de la de dichas fincas deberá verificar la inscripción de la misma á tenor de lo dispuesto en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, y que los títulos de propiedad de la segunda de dichas fincas estarán de manifiesto en la Secretaría del infrascrito para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, quienes deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir otros.

Dado en Tarragona á dos de Septiembre de mil ochocientos noventa. —Daniel Esteller. —Ante mí, Antonio M.ª de Gavaldá. —Es copia, Antonio M.ª de Gavaldá.

Don Ramón Vidiella Balart, Juez municipal, Regente el Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

Por el presente que se expide en méritos del expediente de declaración de herederos de Don Narciso Dalmau Masseres, natural y vecino de Montroig, en cuya villa falleció el día veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos noventa, siendo soltero, se anuncia la muerte de aquél sin testar y habiendo comparecido á reclamar su herencia con la pretensión de únicos herederos sus dos hermanos Josefa, conocida por Teresa, y Narcisa Dalmau y Masseres, con licencia marital de sus respectivos maridos, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de aquél para que comparezcan en debida forma á reclamarlo en este Juzgado dentro del término de treinta días.

Dado en Reus á seis de Septiembre de mil ochocientos noventa. — Ramón Vidiella. — Ante mí, Juan Sardá.

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en méritos de la causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre lesiones inferidas á José Picó Pascual, contra José Baiges Castellví, natural de Vilamorell, se cita al expresado José Picó Pascual, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, á contar desde la inserción de la presente cédula en la Gaceta de Madrid, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado al objeto de practicar una diligencia acordada; bajo el apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Falset veinte y seis de Agosto de mil ochocientos noventa. —El Secretario, Antonio Estivill.

Don Francisco Sanllorente y Rubinat, Juez de instrucción de Vendrell y su partido.

Por el presente y en méritos de causa criminal que me hallo instruyendo por robo; encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca de los objetos expresados al final y detención de las personas en cuyo poder se hallaren si no justificasen su legítima procedencia, poniendo unos y otras á mi disposición.

Dado en Vendrell á treinta de Agosto de mil ochocientos noventa. —Francisco Sanllorente. —P. M. de S. S., Luis María de Nin y Mañé, Secretario.

Objetos robados

Unos pendientes de oro pequeños con un diamante; un reloj de plaqué de forma antigua; una escritura de debitorio por valor de dos mil duros, otorgada por D. José María Alvarez á favor de María Vidal, y otra de cien otorgada por Juan Romeu á favor de la misma, autorizados por el Notario que fué de esta villa D. Miguel Ribas; un pagaré de cien duros suscrito por José Vidal y Mercadé.

JUZGADOS MUNICIPALES

Don Francisco Español Llopi, Abogado, Juez municipal suplente de esta ciudad y distrito de Valls, en la provincia de Tarragona, en ejercicio por regentar el propietario el Juzgado de primera instancia del partido;

Por este edicto, que se expide en méritos de juicio de faltas que se instruye en este Juzgado por remisión de diligencias sumariales del de instrucción del partido y sobre desobediencia á los agentes de la Autoridad, daños é invasión de diez y siete cabezas de ganado cabrío á las once de la mañana del día veintiuno de Marzo último, en propiedad rústica, viña y olivos, de Juan Coll Valls, sita en este término y partida Bayona, llamo, convoco y cito al pastor José Serra Pallarés, natural de Tuxent, domiciliado en el mismo pueblo, en la provincia de Lérida, de edad veinte años, soltero, que al parecer ha residido últimamente en Igualada, en Manresa y en Cardona, en ninguno de cuyos puntos ha sido encontrado y se halla actualmente en ignorado paradero; así como al ganadero ó dueño de dicho rebaño en la expresada fecha y que según el Serra declaró se llama Magín N. y es vecino de Igualada y habitante en la plaza del Born, donde tampoco éste ha sido encontrado; para que en concepto de acusados comparezcan con las pruebas que tengan, ante este Juzgado, sito en el segundo piso del edificio llamado San Roque, con objeto de celebrarse el correspondiente juicio de faltas, á las once de la mañana, dentro del preciso término de los diez días hábiles siguientes á la publicación del presente en los Boletines oficiales de las cuatro provincias catalanas; bajo apercibimiento, en otro caso, de lo á que haya lugar con arreglo á derecho.

Dado en Valls á primero de Septiembre de mil ochocientos noventa. —Francisco Español. —Por su mandado, ante mí, Joaquín Martiñell, Secretario.